

5989 ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Legamar», de Leganés (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Blanco Blanco solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Legamar», de Leganés (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Legamar», de Leganés (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Legamar».
Titular: Legamar, «Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetro 15.
Localidad: Leganés.
Municipio: Leganés.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Legamar».
Titular: «Legamar, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetro 15.
Localidad: Leganés.
Municipio: Leganés.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Legamar».
Titular: «Legamar, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Carretera de Madrid a Fuenlabrada, kilómetro 15.
Localidad: Leganés.
Municipio: Leganés.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero. 1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Legamar» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) El centro de Educación Primaria «Legamar», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 12 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El centro de Educación Secundaria «Legamar», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis uni-

dades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 12 unidades y 480 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5990 ORDEN de 21 de febrero de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Burgos para la Investigación de la Salud», de Burgos.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Burgos para la Investigación de la Salud», instituida y domiciliada en Burgos en la Unidad de Investigación del Hospital «General Yagüe», avenida del Cid, número 96,

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Avelino Antolín Tolentino y otros, en escritura pública otorgada el día 26 de febrero de 1992, y modificada por otras de fecha 21 de diciembre del mismo año y 17 de diciembre de 1993.

Segundo.—Tendrá como objeto y fin fundacional, la promoción de la investigación científica en el campo de la salud, así como el desarrollo, difusión, divulgación y apoyo a toda clase de materias, trabajo y estudios al respecto.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 1.100.000 pesetas depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 11 al 14 de los estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña Nieves Martínez Merino, como Presidenta; don Javier Angel Crespo Izquierdo, como Secretario; don César Casado Pérez, doña María Jesús Coma del Corral, doña Blanca de la Hera Fernández, don Rafael Pérez Escobar, doña Josefa Arnaiz del Río, don José Antonio Rodríguez Temiño y don Jacques Hachuel Moreno, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Burgos para la Investigación de la Salud» con domicilio en la Unidad de Investigación del Hospital «General Yagüe», avenida del Cid, número 96, de Burgos.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 26 de febrero de 1992 con las modificaciones introducidas en las escrituras públicas de 21 de diciembre del mismo año y 17 de diciembre de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/94 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 21 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5991 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión.*

Con fecha 26 de marzo de 1993, el Ministerio de Educación y Ciencia, las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y las Cadenas de Televisión firmaban un Convenio que establecía, con carácter autorregulador, las líneas maestras de un marco de conducta relativo a la protección de la infancia y la juventud, en relación principalmente con la violencia, la discriminación, el consumo de sustancias perjudiciales, el sexo y el lenguaje. Los objetivos fundamentales de dicho marco deontológico eran los de propiciar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía, contribuir a los fines formativos aludidos en la normativa general de educación y promover la protección de la infancia y la juventud.

En el texto del convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia se comprometía a impulsar la realización de estudios generales teóricos y prácticos sobre la influencia de la televisión en el público infantil y juvenil y en el medio escolar.

En concordancia con tal compromiso, esta Secretaría de Estado ha decidido convocar un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Convocar un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión, que versen sobre alguno de los temas que se citan en la base segunda, en el que cada uno de los seleccionados será objeto del correspondiente contrato administrativo de los regulados en el Decreto 4 de abril, número 1.005/74 y en el Real Decreto 1.465/1985, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 11 de la

vigente Ley Orgánica de Reforma Universitaria en su caso. En el supuesto de que el proyecto aprobado haya sido presentado por instituciones públicas se realizará el correspondiente convenio. El presupuesto global máximo para todos los proyectos seleccionados es de 10.000.000 de pesetas, que será distribuido entre los mismos.

Segunda.—El concurso tiene por objeto promover la realización de estudios sobre el tema genérico de Educación y Televisión. Los proyectos presentados habrán de abordar las relaciones mutuas entre ambas y podrán versar sobre algún aspecto de los relacionados a continuación, sin necesidad de ajustarse exactamente a los epígrafes propuestos:

- Grado de adecuación entre los objetivos propiciados en la educación escolar y los contenidos de la programación infantil.
- Publicidad y consumo: Diseño de un modelo educativo.
- El papel de la familia y de la escuela en la educación como televidente.
- Tratamiento de temas transversales (educación para la salud, para la paz, igualdad de sexos, educación ambiental) en programas infantiles.
- El comportamiento social positivo y los refuerzos televisuales.

Tercera.—Podrán presentar proyectos todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española con capacidad legal plena para contratar con la Administración. Los profesores universitarios se acogerán para la contratación a lo dispuesto en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, en que se desarrolla el artículo 11/1983 de Ley de 25 de agosto de Reforma Universitaria. Las demás personas, sean físicas o jurídicas, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia fiscal que les habilite para realizar la contratación.

Cuarta.—Los proyectos presentados deberán ajustarse a la estructura indicada en el anexo de la presente Resolución y no exceder la extensión total de 20 páginas a doble espacio.

Quinta.—Como norma general, la duración máxima total de los proyectos será de un año —a contar desde la firma del contrato hasta la entrega de la memoria final—, pero excepcionalmente podrán durar hasta dos años, siempre que se justifique la necesidad de un mayor período de tiempo para su realización.

Sexta.—El presupuesto de cada proyecto deberá estar detallado por partidas y ajustarse a las previsiones reales de gastos de la investigación. Se incluirá en el presupuesto el porcentaje retenido por la Universidad o el IVA, según los casos.

Séptima.—Los proyectos, dirigidos al Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación, se presentarán, bien en el Registro del mismo (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid) o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Los proyectos presentados serán evaluados con arreglo a los criterios siguientes:

- Relevancia del proyecto (en relación a los temas propuestos en la base segunda).
- Calidad técnica del proyecto y garantía de su ejecución.
- Ajuste entre el coste de los trabajos proyectados y el presupuesto presentado.

Novena.—Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Director General de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Vocales:

Dos personas que trabajen en los programas de televisión educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

Dos profesionales de reconocida solvencia en este ámbito de investigación, propuestos por el Director General de Renovación Pedagógica. Un técnico del CIDE.

La responsable de la Coordinación de la Investigación del CIDE, que actuará como Secretaria, sin voto.

Décima.—La Comisión propondrá al Secretario de Estado de Educación los proyectos cuya ejecución debe ser contratada, en el plazo máximo de seis meses desde la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El contrato se firmará entre el Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el Secretario de Estado de Educación, en virtud